



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

DTS

Bogotá, D.C.,

Honorable Magistrado
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Vicepresidente Corte Constitucional
Palacio de Justicia
Calle 12 N° 7 – 65
Bogotá, D.C.

Asunto: primer Informe COLPENSIONES– seguimiento cumplimiento del Auto 110 de 2013.

Respetado Magistrado Vargas Silva:

En mi calidad de Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y en cumplimiento de las obligaciones Constitucionales y legales que le asisten al Ministerio Público, de conformidad con lo señalado en el Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, de manera atenta presento a su honorable Despacho, un primer informe respecto de la situación administrativa de COLPENSIONES, como resultado de Los hallazgos que desde el punto de vista preventivo, se han encontrado en el proceso de transición del Seguro Social a COLPENSIONES.

De acuerdo con el presente informe de seguimiento, la Procuraduría General de la Nación insiste en las serias fallas que continúa presentando la nueva administradora de Pensiones – COLPENSIONES, lo cual viene ocasionando enormes perjuicios para sus afiliados, a quienes se les han vulnerado los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social.

Lo anterior de conformidad con el aumento significativo de quejas contra COLPENSIONES formuladas por los usuarios y los jueces de la república, por la falta de decisión de una prestación económica, la demora injustificada para la inclusión en nómina de pensionados (servidor público), la pérdida de tiempos de la historia laboral, la decisión respecto de una prestación no solicitada, inconsistencias en los actos administrativos que profieren automáticamente, entre otras.

Sin embargo, es pertinente aclarar a su despacho, que esta Procuraduría Delegada no cuenta con una auditoria general de los datos específicos reales, sobre los cuales se ha solicitado a este Despacho hacer seguimiento y que están relacionados con el universo de asuntos citados como grupos



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

de prioridad uno, dos y tres, los cuales deben ser atendidos por COLPENSIONES dentro de los términos allí señalados, toda vez que la Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social efectúa el seguimiento y/o control preventivo, sobre datos muy particulares, de acuerdo con las miles de quejas que llegan a esta entidad ya sea por parte de los usuarios o de los jueces de la república.

Al respecto, presentamos un breve recuento de las actuaciones adelantadas por este Organismo de Control:

ANTECEDENTES, REQUERIMIENTOS E INFORMES, DE LAS ACTUACIONES PREVENTIVAS ADELANTADAS POR LA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Como es de su conocimiento, la gestión adelantada por la Procuraduría General de la Nación ante el Ministerio de Trabajo, Instituto de Seguros Sociales, COLPENSIONES, Presidencia de la República y Superintendencia Financiera, con el propósito de adoptar las medidas que fueran necesarias y destinaran todos los recursos a fin de superar las deficiencias e inconsistencias del Instituto de Seguros Sociales y garantizar la continuidad en el reconocimiento de los derechos y beneficios consagrados en el régimen de prima media a favor de los afiliados y usuarios del mismo a cargo ahora de COLPENSIONES, se encuentra detallada en el oficio del 21 de febrero de 2013, dirigido al señor Ministro de Trabajo, en el cual están consignadas las diferentes actuaciones y la Directiva 005 de 2010, relacionada con las medidas de optimización durante el proceso de transición del ISS a COLPENSIONES, en los cuales se les advirtió desde el principio que esa entidad no podía iniciar actividades sin estar organizados y conocer el régimen de prima media que administraba el ISS.

Así mismo, mediante oficio 008011 del 14 de agosto de 2013, fue radicado en su despacho el último informe de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se presentó un nuevo diagnóstico al Presidente de la República y demás funcionarios responsables, con corte a 30 de julio de 2013, que contiene los hallazgos y observaciones de acuerdo con los problemas más recurrentes contenidos en las quejas de los usuarios; es pertinente indicar, que COLPENSIONES ha suministrado a la fecha un consolidado de aproximadamente 2800 respuestas, las cuales estamos analizando si se profirieron conforme a derecho ya que como les hemos insistido, el problema no es estadístico, sino de reconocimiento de derechos de seguridad social.

Sin embargo, solo cuando los usuarios han acudido personalmente a esta Procuraduría Delegada, manifestando su inconformidad respecto de la decisión proferida, o en aquellos casos en los que claramente se evidenciaron inconsistencias, ha sido posible una nueva intervención por parte del Despacho, toda vez que las decisiones administrativas allegadas



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

como respuesta de fondo, no ofrecen los suficientes elementos jurídicos que nos permitan establecer si los actos administrativos que negaron una solicitud prestacional se profirieron en derecho, ya que en la mayoría de ellos las decisiones administrativas no están debidamente soportadas en su parte considerativa y no es posible determinar si la persona tiene transición, si la perdió por un traslado a fondo privado o si la recuperó por contar con 15 años de servicio al 1 de abril de 1994 pero le decidieron sin que la historia laboral tuviera reflejados los aportes del fondo privado, si la persona no tiene la transición del acto legislativo 1 de 2005 o si la historia laboral presentó inconsistencias. Tampoco ofrecen ningún tipo de explicación para los afiliados que deben solicitar una corrección de historia laboral (semanas tradicionales antes del año 1994), también se ha podido establecer que citan dos normas para negar un derecho y crean confusión en el usuario; por lo tanto, no es posible determinar la situación fáctica y jurídica en que se encuentra realmente el afiliado, y por tanto, si la decisión negativa obedece a inconsistencias que se pueden subsanar o superar, por lo cual los casos que COLPENSIONES considera resueltos, para la Procuraduría siguen en trámite, ya que no hay una decisión en derecho para el usuario.

Esta Procuraduría Delegada tiene miles de dolorosos casos que demuestran ostensiblemente como se desconocen los derechos a las personas más vulnerables, como por ejemplo:

- 1- **LUIS MORALES ZUBIETA** C.C. 3246774: Resuelto gracias a la gestión de la Delegada. Solicitó un cumplimiento de sentencia en el ISS desde el 25 de julio de 2012 (pensión de invalidez) y COLPENSIONES con Resolución GNR 037938 del 15 de marzo de 2013 le niega el reconocimiento de una pensión de vejez. Con la intervención preventiva de esta Delegada, COLPENSIONES expidió la Resolución GNR 139090 del 20 de junio de 2013 con la cual se reconoce una Pensión de invalidez en cumplimiento al fallo judicial.
- 2- **NORA ANGELA JIMENEZ ORTIZ CAUSANTE CARLOS JOEL CORTES MARIN** C.C. 42678264: SUSTITUCIÓN BENEFICIARIA CON HIJO MENOR INCAPAZ - La beneficiaria, solicita se establezca el trámite dado a la petición radicada desde hace varios meses. (sin respuesta)
- 3- **FERNANDO RIVERA MAZABEL** C.C. 4933500, Trámite de cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, del 18 de julio de 2012 que resolvió tutelar los derechos invocados y ordenó a la accionada (COLPENSIONES) que en el término de 2 días contados a partir de la notificación del fallo resuelva de fondo la solicitud elevada por el accionante el 30 de abril de 2012 y cumplimiento del fallo proferido el 23 de febrero de 2012. el ciudadano requiere resolver lo antes posible la solicitud



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

teniendo en cuenta que usa prótesis de pierna, entre otras fallas de salud. (sin respuesta)

- 4- **FABIO QUIÑÓNEZ FRANCO** C.C. 17148096: El ciudadano solicita intervención ante Colpensiones para la actualización de la historia laboral, de acuerdo con los pagos efectuados directamente por el peticionario en el mes de enero de 2010; es pertinente señalar que este afiliado era beneficiario del consorcio Prosperar, sin embargo, dicho consorcio no canceló la deuda de aportes pero autorizó al señor Quiñonez hacer el pago, el cual fue recibido a satisfacción por el ISS. Colpensiones, se niega a la actualización de la historia laboral, desconociendo un trámite que en su momento fue autorizado por el Seguro Social.
- 5- **JESUS FRANCISCO PAVA** como agente oficioso de **BRAYAN STIVEN PAVA ORTIZ** C.C. 12.134.860: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, solicita intervención para que se le otorgue a Brayan Stiven Pava Ortiz, pensión de sobreviviente que le fue retirada por cumplir la mayoría de edad, en atención a que le fue reconocida una pérdida de capacidad laboral del 53.75%. Se interpuso tutela que fue fallada a su favor pero no se ha dado cumplimiento al fallo. Solicitud hecha desde el 14 de mayo de 2012.
- 6- **GLORIA INES MORALES DE RESTREPO** causante **JAVIER LEON RESTREPO** TAMAYO C.C. 42.747.454: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, solicita requerir para que de manera inmediata se emita un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, en atención al fallecimiento de su esposo Javier León Restrepo Tamayo y que por orden judicial le fue reconocida. Solicitud hecha desde el 20 de diciembre de 2012.
- 7- **ANA INES AGUIRRE DE ÁLVAREZ** C.C. 21.141.151: PENSIÓN DE VEJEZ, solicita intervención de la PGN para que requiera a COLPENSIONES a fin de solicitarle el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, en atención al fallo judicial que así lo ordenó el 25 de octubre de 2010.
- 8- **RAFAEL ALBERTO GUERRERO** C.C. 17.038.240: PENSIÓN DE VEJEZ: el señor Guerrero solicita intervención para lograr que COLPENSIONES le reconozca su pensión de jubilación, en atención al fallo judicial que lo ordenó así el 19 de abril de 2012.
- 9- **LUCAS SANCHEZ** CORTES C.C. 383.899: PENSIÓN DE VEJEZ, Solicita intervención para lograr que COLPENSIONES reconozca su



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

pensión de jubilación, en atención al fallo judicial que así lo ordenó el 14 de mayo de 2012.

- 10- **EFRAIN ALFREDO GOMEZ MEJIA** C.C. 6864246: PENSIÓN. INVALIDEZ Urgente. El peticionario solicita el reconocimiento de su pensión de Vejez, radico su solicitud en agosto de 2012 a la fecha no ha obtenido respuesta
- 11- **JOSE CONSTANTINO GUZMAN CHAPARRO** C.C. 2831348: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Urgente. El peticionario, solicita el pago de su indemnización sustitutiva, reconocida mediante resolución 027819 del 12 de agosto de 2011, sin obtener ningún pronunciamiento a la fecha. (tiene 80 años)
- 12- **OLGA LUZ MILA CORREA VIZCAYA** C.C. 42884847 PENSIÓN SOBREVIVIENTES: La peticionaria solicita el reconocimiento de su pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite, radicada el 4 de Junio de 2012 con radicado 137510, sin obtener pronunciamiento a la fecha. (hijos menores de edad)
- 13- **MARITZA PAVA TORRES/GABRIELA ALEJANDRA TEZNA PAVA C.C. 1386644**: PENSIÓN. SOBREVIVIENTES Urgente. La peticionaria solicita el reconocimiento de su pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite, radicada el 21 de Septiembre de 2010 con radicado 99048, sin obtener pronunciamiento a la fecha, a pesar de existir tutela y desacato en curso. (hijos menores de edad)
- 14- **FANNY RODRIGUEZ MORELO** C.C. 33110521: PENSIÓN DE VEJEZ la peticionaria solicita se dé cumplimiento a la sentencia del Juzgado 1 Laboral del circuito de Cartagena, reconociéndole la pensión de vejez. (77 años)
- 15- **MADYS ESTHER GARCIA CASTRO** C.C. 33.280.407: Solicita cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, en donde tutela el Derecho de petición presentado el 10 de febrero de 2012. (Accionante con trasplante de Hígado y sin recursos económicos).
- 16- **JAIRO ALIMEYDA MONSALVE** C.C. 13.840.675: Solicita cumplimiento del fallo de tutela No 2012-00089 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta el 7 de septiembre de 2012, en donde ampara el derecho fundamental al Debido Proceso, Mínimo Vital, Seguridad Social, y ordena valorar la pérdida de capacidad laboral del accionante . (Incidente de Desacato).



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- 17- **DERLI YOHANA MORA - ROSALBA PENAGOS GONZALEZ JULIO ALBERTO MORA:** Solicita el cumplimiento del fallo de tutela No 2013-0230 proferido por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá el 21 de marzo de 2013 en donde ampara el Derecho Fundamental a la Integridad Física, Seguridad Social, Vida Digna y Petición, y ORDENA se expida el respectivo Acto Administrativo tendiente a dar respuesta al recurso de Reposición y en subsidio de Apelación del 26 de enero de 2012 en contra de la Resolución 047398 del 15 de diciembre de 2011 tendiente a conceder la reactivación en nómina de pensionados de sobreviviente, como también ORDENA se REACTIVE A DERLI YOHANA MORA PENAGOS el pago correspondiente al 50% de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de HIJA INVALIDA del señor Julio Alberto Mora.
- 18- **MYRIAM CELINA RUBIANO LOZANO C.C.14.269.656:** Solicita cumplimiento del fallo de tutela No 2013-00187 proferido por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá. (ACCIONANTE EN ESTADO GRAVE DE SALUD).
- 19- **BARBARA MERCHAN GANOA** Causante **JOSE IGNACIO HERNANDEZ GARCIA 41.660.399:** cumplimiento del fallo de tutela No 2013-123, con desacato, proferido por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá el 7 de marzo de 2013, en donde amparo el derecho de petición tendiente al reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente y el pago del auxilio funerario. (ACCIONANTE CON HIJA DISCAPACITADA PADECE SINDROME DE DOWN GRAVE).
- 20- **HELMUT EMANUEL CHACON SALGUERO** Causante **GLORIA STELLA SALGUERO TORRES C.C. 1.032.426.364:** el peticionario solicita se dé una respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente toda vez que padece de SINDROME DE ALPORT, (Patología: atrofia óptica, hipoacusia e insuficiencia renal) la Junta Nacional de Calificación de invalidez en dictamen del 12 de julio de 2012 determinó una pérdida de capacidad laboral del 68,11%.
- 21- **JORGE ENRIQUE ORTIZ SANCHEZ C.C. 19.188.694:** Solicita cumplimiento del fallo de tutela No 2013-0959 proferido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, dar respuesta a la solicitud de Pensión de Vejez. (Incidente de Desacato) ADULTO MAYOR.
- 22- **CAROLINA PADILLA HERRERA C.C.41.622.977:** Solicita cumplimiento del fallo de tutela No 2013-00058 proferido por el



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá el 7 de febrero de 2013, se ordena dar una respuesta oportuna y eficaz a la solicitud presentada el 21 de noviembre de 2011 y reiterada el 5 y 21 de septiembre de 2012. (Incidente de Desacato). (ACCIONANTE CON 2 ACCIDENTES SUFRIDOS EN EL AÑO 2012 Y CON DIFICULTAD PARA SEGUIR LABORANDO.)

- 23- **FELIPE SANTIAGO CATAÑEDA DIAZ** Causante **ORLANDO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ** C.C. 1.018.468.571: el peticionario solicita se dé Cumplimiento al fallo de tutela. Solicita le sea resuelto el derecho de petición en el cual solicita Pensión de Sobreviviente.
- 24- **UBALDO MORENO GUTIERREZ** C.C. 359.493: Solicita cumplimiento del fallo No 2010-058 proferido por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá el 21 de junio de 2010. Reconocimiento y Pago de la Pensión de vejez solicita sea incluido en Nómina. (Incidente de Desacato) Accionante con 76 años y en tratamiento de Cáncer de Próstata.
- 25- **MYRIAM GRANADOS ARENAS** Causante PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ PIÑEROS 20.542.491 Cumplimiento del fallo de tutela No 2013-0096 proferido por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 19 de junio de 2013, en donde ampara el derecho de petición y ordena se emita un pronunciamiento de fondo entorno a la solicitud de pensión de sustitución. (Incidente de Desacato). ACCIONANTE CON UNA HIJA DISCAPACITADA.
- 26- **JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO** C.C. 12.721.463: Solicita cumplimiento del fallo de tutela, el peticionario quien se encuentra en GRAVE ESTADO DE SALUD (Paraplejia en las extremidades superiores e inferiores) solicita intervención preventiva ya que no se ha dado una respuesta a la solicitud pensional.
- 27- **REMIGIO CADENA ROSERO** C.C. 19.151.191: Solicita el cumplimiento del fallo de tutela No 2012-00573 proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, solicita intervención preventiva para que se le realice el pago de su pensión por vejez ya que no cuenta con ingresos para subsistir y se encuentra en la tercera edad. (Incidente de Desacato).
- 28- **ELIZABETH AMAYA GAMBA** C.C. 41.535.756: Solicita el cumplimiento del fallo de tutela No 2012-00400 proferido por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá el 21 de junio de 2013, se ordena expedir la determinación del caso relativa a



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

derecho de petición radicado el 1 de febrero de 2012. ACCIONANTE DE LA TERCERA EDAD CON UNA NIÑA DISCAPACITADA. Indemnización Sustitutiva.

- 29- **ANGELA MONSALVE OLIVARES** Causante JUSTO PASTOR CORONADO SILVA 27.566.992. Solicita el cumplimiento del fallo de tutela No 2013-0012 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta el 31 de enero de 2013, en donde Tutela el Derecho de petición y ordena dar una respuesta a la solicitud presentada el 28 de febrero de 2012 relacionada con el reconocimiento y pago de la Pensión de Sustitución. (Incidente de Desacato) ACCIONANTE QUE SUFRE DE HIPERTENSIÓN
- 30- **LUIS ANTONIO ROMERO PINTO** Caso urgente y prioritario – se encuentra en delicado estado de salud, CC **19.318.141**, interpuso recursos de ley contra la resolución que niega su pensión de vejez. COLPENSIONES el día 18 de abril de 2013 le notifica una nueva resolución y lo que estaba pendiente por resolver es el recurso de apelación. (manifiesta el peticionario que en la resolución inicial le están negando la pensión porque no le están aplicando el régimen de transición, afirma que el cumple con el requisito de la edad de dicho régimen y tiene cotizados 17 años en la Contraloría, y en total 21 años laborados).
- 31- **ALBA MARINA ORDÓÑEZ BOLAÑOS c.c.** 66.967.518 solicita el reconocimiento de la pensión por sustitución por fallecimiento de su padre y tener la condición de inválida, presentó tutela e incidente de desacato a su favor.
- 32- **RODRIGO DE JESÚS HOLGUÍN GÓMEZ c.c.** 6.401.035 sufrió accidente que lo dejó parapléjico sin control de esfínteres solicitó desde 2007 el reconocimiento de la pensión sin respuesta a la fecha. es desplazado.
- 33- **ANA FERNANDA VIVAS OSPINA c.c.** 66.976.784 solicita el pago de las incapacidades laborales desde junio de 2009 y hasta tanto se defina su situación relativa a la pérdida de capacidad laboral. existe fallo de tutela que ordena el pago de las incapacidades.
- 34- **HÉCTOR HERNÁN BENITEZ RODRÍGUEZ c.c.** 14.963.934 interpone derecho de petición para que se revoque en su integridad la resolución 105408 del 15/07/2010 por considerar que no le tuvieron en cuenta todo el tiempo laborado, y la entidad no efectuó el cobro de los aportes correspondientes o en su defecto el pago de la indemnización.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- 35- **OMAR NICOLÁS TORRES MUTIS c.c.** 14.974.915 solicita se de cumplimiento a los fallos 245 de 06/2010 del juzgado décimo laboral del circuito de cali y 042 del tribunal que ordenan al iss hoy COLPENSIONES a cancela la pensión. Persona de la tercera edad con diabetes y complicaciones de salud.
- 36- **JAIRO LOZANO GALVES c.c.** 14.991.694 solicitó reconocimiento de la pensión por alto riesgo sin respuesta a la fecha, pendiente de resolver derecho de petición, tutela , incidente de desacato, al igual que solicitó pensión por vejez sin respuesta.
- 37- **EDMI SUNET BETANCOURT ROCHA c.c.** 31.929.282 pendiente de reconocimiento y pago de incapacidades hasta tanto se defina su pérdida de capacidad laboral. Tiene tutela a favor e incidente de desacato.
- 38- **HEIDY CAICEDO c.c.** 31.387.843 con oficio del 1 de noviembre de 2012 solicitó reconocimiento de pensión de sobrevivientes por fallecimiento de su esposo Tarsicio Osorio Vanegas. a la fecha no se ha dado respuesta de fondo. afronta grave situación económica.
- 39- **ELBA NURY SERNA ESPARZA c.c.** 67.039.163 pendiente respuesta derecho de petición interpuesto por Claudia Naybe Serna Esparza del 4 de agosto de 2011 para que se le reconozca la pensión por sustitución por fallecimiento de su padre a favor de ELBA NURY SERNA ESPARZA por tener la condición de incapacitada. existe fallo de tutela y en trámite incidente de desacato.
- 40- **JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
ACCIONANTE: DORIS STELLA URIBE BECERRA – CC 41.646.995:
Cumplimiento del fallo de tutela 2012-445 proferido el 22 de mayo de 2012. La accionante presentó ante el Seguro Social petición de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes (cónyuge supérstite), radicado 148204 del 10/10/2011, reiterada el 23/02/2012 con el número 0204060, sin que a la fecha hubiera recibido respuesta. El fallo de tutela resuelve ordenar a la entidad respuesta de fondo a la petición elevada por la ciudadana respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
- 43- **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
ACCIONANTE: VIRGINIA ANGEL ANGARITA – CC NO 24.129.374
ASUNTO: Cumplimiento del fallo de tutela 2012-383 proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá el 25 de julio de 2012. La accionante elevó petición de reconocimiento de pensión de jubilación el 01/03/2012 sobre lo cual la entidad no se ha pronunciado de fondo.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- 44- JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACCIONANTE: PEDRO SAUL VARGAS TIBOCHE – CC NO 19.263.651 ASUNTO:** Cumplimiento del fallo de tutela NO 2011-00596, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá el 21 de noviembre de 2011. El 24 de marzo de 2011 el accionante radicó la solicitud de pensión de invalidez con fundamento en el dictamen emitido por la Gerencia Nacional de atención al pensionado donde se determinó la pérdida de capacidad laboral del 62.15 % con fecha de estructuración del 18/08/2009. El 5 de octubre del 2011 interpuso derecho de petición en donde solicito información sobre el trámite adelantado a su caso, sin recibir respuesta alguna. Procedió a instaurar acción de tutela sin que a la fecha se le haya resuelto la petición.
- 45- CONSEJO DE ESTADO ACCIONANTE: ANGELA COLINA – CC 22.842.941:** Solicita el cumplimiento del fallo 2011-00155-01, proferido por el Consejo de Estado el 28 de julio de 2011. La peticionaria se encuentra bastante enferma y en la pobreza absoluta y cuenta con 84 años de edad, se trata de una sentencia relacionada con la restitución de pensión de sobrevivientes.

CONCLUSIONES:

- De las 2.800 respuestas enviadas por Colpensiones se está analizando el contenido ya que muchas niegan derechos ya reconocidos o resuelven en forma diferente al fallo o a la petición.
- Los actos administrativos son inconsistentes y no reflejan las razones de las negativas de las pensiones.
- Reducen las respuestas a cifras no a derechos de la seguridad social.
- Los procesos que maneja la entidad para tomar las decisiones no son claros, porque no conducen a decisiones sólidas y se desconoce el flujograma de los mismos.
- Se desconoce el procedimiento para reconocer las pensiones ya que tienen varios call center (contratistas tercerizados) para la decisión.
- Los centros de atención al pensionado siguen adoleciendo de deficiencias, malos tratos, solicitudes que no se requieren, dobles radicaciones para una misma petición.
- Algunos juzgados nos informan que no contestan demandas.
- La notificación de procesos continúa dispendiosa.
- Los procesos judiciales aumentan considerablemente debido a la ausencia de atención en vía gubernativa y Colpensiones no se deja notificar.
- Las solicitudes de prestaciones económicas de todo el País, son atendidas a nivel central, lo cual ha generado congestión e incumplimiento en los términos de respuesta.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- Hay graves deficiencias en la plataforma tecnológica, toda vez que continúan presentándose miles de quejas de los usuarios que denuncian la pérdida de tiempos en la historia laboral, inconsistencias entre el tipo de prestación solicitada y la decisión proferida.
- Ante la negativa de respuesta y/o decisiones en vía gubernativa, miles de casos se convirtieron en tutela con desacato y fallos con sanciones de arresto.
- En los procesos ejecutivos, en su mayoría los títulos son sentencias judiciales ejecutoriadas, algunos se encuentran sin apoderado, otros con la radicación del poder sin ninguna actuación para la defensa, ni propuesta alguna de pago, generando con ello mayores costos para la entidad. Los jueces de primera instancia están requiriendo, mediante oficios, a la administradora COLPENSIONES para que actúe en los procesos ejecutivos. Hay un número promedio de 2.200 procesos ejecutivos en curso en los cinco (5) Juzgados de Descongestión de ejecutivos de Bogotá.
- Por las quejas que recibimos y visitas practicadas a los Centros de Atención, es deficitario la asesoría en los temas, no atienden, o atienden con evasivas y en muchos casos no conocen del tema, en otros casos remiten al usuario a la página web de la entidad, sin tener en cuenta que la mayoría de usuarios del servicio son personas de la tercera de edad, con pocos conocimientos en el tema.
- De conformidad con las resoluciones aportadas por los peticionarios, se evidencia que el sistema automático no valida los documentos aportados y por ello expide Actos Administrativos que niegan y vulneran los derechos adquiridos.
- Se modifican unilateralmente los actos administrativos, desconociendo las disposiciones previstas en el Nuevo Código Contencioso Administrativo, sin que medie la anuencia o consentimiento del particular beneficiario o se demande en acción de lesividad; les rebajan la mesada pensional o se las niegan, y no se cumplen los fallos; no se pagan retroactivos, los juzgados de casi todo el País están colapsados.
- Están aplicando la sentencia C-258 de 2013 a pensiones que nada tienen que ver con el objeto del fallo.

Cualquier información adicional, con gusto estaré atenta a suministrar.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada

CCV-27-08-13